

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN Y ENTRE LA SOCIEDAD CIENTIFICA DE FARMACÉUTICOS DE HOSPITALES Y CENTROS SOCIOSANITARIOS DE ANDALUCÍA Y LA CONSEJERÍA DE SALUD.

Sevilla, 22 de febrero de 2011

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Consejera de Salud de la Junta de Andalucía, D^a María Jesús Montero Cuadrado, designada por Decreto del Presidente 4/2009 de 23 de abril, en representación legal que ostenta conforme a los artículos 9, 26.1 y 26.2 i) de la Ley 9/ 2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De la otra, D. José Ildefonso Sánchez Piñero, Presidente de la Sociedad Científica Farmacéuticos de Hospitales y Centros Sociosanitarios de Andalucía, como representante legal, según el artículo 22 de sus Estatutos aprobados con fecha 29 de noviembre de 2003.

Actúan en función de sus respectivos cargos y en uso de las facultades que les están conferidas,

EXPONEN

Primero.- Que la Sociedad Científica de Farmacéuticos de Hospitales y Centros Sociosanitarios de Andalucía, de acuerdo con sus Estatutos vigentes, contempla entre sus objetivos prioritarios el desarrollo de la Farmacia Hospitalaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía desde una perspectiva integral y, por lo tanto en sus aspectos de promoción de la salud, prevención y práctica asistencial así como en los docentes y de investigación, a través de programas de formación continuada, organización de



jornadas y congresos y actividades investigadoras y de innovación, prestando atención singular a la calidad de la práctica profesional en su ámbito de competencia así como a la seguridad de los pacientes y disminución de la variabilidad clínica como actuaciones más relevantes.

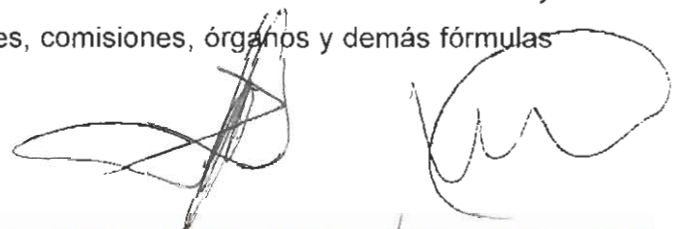
Segundo.- Que la Consejería de Salud, que tiene entre sus funciones fundamentales la ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud y consumo, planificación y asistencia sanitaria , asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales , alta dirección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios tal como determina , el Decreto 171/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

Tercero.- Que la Sociedad Científica de Farmacéuticos de Hospitales y Centros Sociosanitarios de Andalucía expresa su compromiso para contribuir al fortalecimiento del Sistema Sanitario Público de Andalucía a través de la mejora continua de la calidad total en su ámbito de competencia y específicamente a ofrecer a la ciudadanía de Andalucía cotas crecientes de accesibilidad, equidad y eficiencia en las parcelas profesionales y científicas de la Farmacia Hospitalaria.

Cuarto.- Que ambas tienen la voluntad manifiesta de establecer canales regulares de comunicación y una colaboración mutua a través de la suscripción del presente Acuerdo.

CLAUSULAS

Primera.- Es el objeto del presente Acuerdo establecer un marco adecuado para la creación y desarrollo de espacios específicos de colaboración mútua entre la Consejería de Salud y la Sociedad Científica de Farmacéuticos de Hospitales y Centros Sociosanitarios de Andalucía mediante la participación activa de los profesionales de la Farmacia Hospitalaria que para tal fin se designen a través del asesoramiento profesional o científico que podrá ser vehiculizado de forma personal o directa, con la elaboración y/o emisión de informes o mediante la asistencia y participación en equipos de trabajo, reuniones, comisiones, órganos y demás fórmulas



o foros que puedan contemplarse, con el objetivo de obtener los mejores resultados en salud para la ciudadanía. A tal fin, ambas partes reconocen como grandes líneas estratégicas del Sistema Sanitario Público de Andalucía la Gestión Clínica, la gestión por procesos asistenciales priorizados y la gestión de las competencias profesionales, así como la articulación transversal de áreas críticas priorizadas a través de los Planes Integrales de Salud.

Segunda.- De mutuo acuerdo y para el ámbito de la Farmacia Hospitalaria podrán establecerse estrategias conjuntas que, con criterios de transparencia y equidad, permitan la planificación eficaz y eficiente de los recursos y los servicios sanitarios específicos de su especialidad o especialidades en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, concediendo prioridad máxima a la orientación a los resultados en Salud, la seguridad de los pacientes y la evidencia científica.

Tercera.- De mutuo acuerdo y para el ámbito de la Farmacia Hospitalaria podrán diseñarse e implementarse criterios que permitan la comparabilidad y, en su caso, la formulación de diferentes niveles de reconocimiento entre las Unidades de Gestión Clínica con competencias en Farmacia Hospitalaria. Las herramientas para este fin serán la formulación de objetivos, indicadores y modelos de evaluación adecuados que permitan armonizar y aumentar el grado de autonomía en el desempeño diario de las competencias de los profesionales en las Unidades de Gestión Clínica del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Cuarta. – La Sociedad Científica de Farmacéuticos de Hospitales y Centros Sociosanitarios de Andalucía podrá proponer a la Consejería de Salud la redefinición de la cartera de servicios y procedimientos en los ámbitos de su especialidad o especialidades según la evidencia científica disponible, los resultados en salud, la trayectoria histórica de los centros, su adecuación tecnológica y el grado de capacitación y entrenamiento profesional.

Quinta.- La Consejería de Salud solicitará de la Sociedad Científica de Farmacéuticos de Hospitales y Centros Sociosanitarios de Andalucía la designación de representante o representantes de la misma en calidad de miembros activos en las Comisiones y Tribunales juzgadoras para su ámbito específico de competencia en los procesos de acceso, promoción y selección de profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía con sujeción a la normativa vigente.



Sexta.- La Consejería de Salud solicitará de la Sociedad Científica de Farmacéuticos de Hospitales y Centros Sociosanitarios de Andalucía, la designación de representante o representantes de la misma en calidad de miembros activos para su ámbito específico de competencia en la Comisiones Asesoras, consultivas y, en su caso, evaluadoras de la implantación de la carrera profesional en el Sistema Sanitario Público de Andalucía. Con idéntico criterio se actuará en orden a establecer las adecuadas áreas de mejora que permitan el mejor desarrollo de los profesionales y la evaluación y verificación curricular de sus competencias.

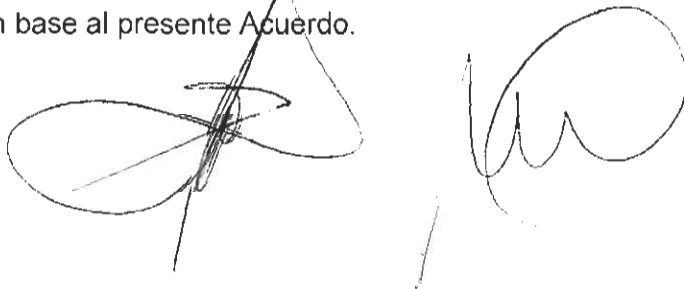
Séptima.- De mutuo acuerdo y para el ámbito de la Farmacia Hospitalaria, podrán elaborarse conjuntamente Programas y Acuerdos de Colaboración específicos en las siguientes áreas temáticas:

- Desarrollo profesional
- Formación continua
- Investigación, desarrollo e innovación
- Transferencia tecnológica
- Uso adecuado de fármacos, de recursos y tecnologías

En todo caso, cualquiera de los Programas o Acuerdos de Colaboración anteriores se tendrá que acompañar de la correspondiente memoria económica debidamente autorizada, cronograma y plazos de ejecución y criterios de seguimiento y evaluación.

Octava.- La Consejería de Salud facilitará su representación institucional en las reuniones científicas organizadas por la Sociedad Científica de Farmacéuticos de Hospitales y Centros Sociosanitarios de Andalucía cuando sea requerida dicha representación.

Novena.- La Sociedad Científica de Farmacéuticos de Hospitales y Centros Sociosanitarios de Andalucía y la Consejería de Salud crearán una comisión paritaria de seguimiento del presente Acuerdo. Dicha comisión estará compuesta por tres miembros designados por cada parte y tendrá como misión elevar a ambas instituciones los oportunos informes de seguimiento, propuestas de mejora y acuerdos de colaboración específicos formulados en base al presente Acuerdo.



Décima.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de un año, prorrogable de manera expresa en anualidades sucesivas, mediante escrito formulado en cualquier caso durante su periodo de vigencia, El acuerdo podrá rescindirse por acuerdo de las partes o por denuncia de una de ellas con un preaviso de dos meses.

Undécima.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo no dispuesto en el mismo, se estará a lo que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para resolver las dudas que pudieran plantearse.

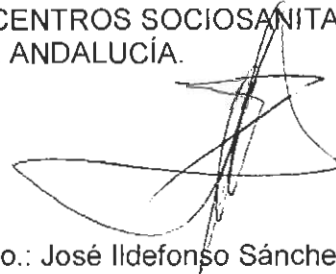
En Sevilla, a 22 de febrero de 2011.

CONSEJERA DE SALUD



Fdo: María Jesús Montero Cuadrado.

SOCIEDAD CIENTÍFICA DE
FARMACÉUTICOS DE HOSPITALES
Y CENTROS SOCIO SANITARIOS
DE ANDALUCÍA.



Fdo.: José Idefonso Sánchez Piñero.